



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	29 DE ENERO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-964-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro. Las diez y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de administración de los recursos humanos de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la empresa auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-002-009-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Violeta del Rosario Gallo Aguirre**, directora de recursos humanos; **María Elena Méndez López**, vicedirectora de recursos humanos y **Maybell Isabel Blanco Jiménez**, jefa del Departamento de Nóminas, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha doce de enero del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido, lo que consta en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado al sistema de administración de recursos humanos. **B)** Verificar que las nóminas se encuentran debidamente soportadas, registradas, clasificadas y reveladas contablemente. **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la administración de los recursos humanos; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados



conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado al sistema de administración de los recursos humanos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** La División de Recursos Humanos aplicó en nómina, pagos de horas extras al personal del Departamento de Alcantarillado Sanitario que labora en puesto de trabajo insalubre cuya jornada deberá ser de seis (6) horas, según el Convenio Colectivo; **b)** La División de Recursos Humanos aplicó en nómina pagos de horas extras a personal de diferentes áreas de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), que excedieron el límite de horas extras establecidas; **c)** Falta de cumplimiento al rol de vacaciones programadas; y **d)** Falta de actualización en relación a la documentación soporte de los expedientes de personal, en custodia de la División de Recursos Humanos a Nivel Central. **2)** Las nóminas se encontraron debidamente soportadas, registradas, clasificadas y reveladas contablemente. **3)** La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), cumplió con las autoridades aplicables al sistema de administración de los recursos humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; excepto por los hallazgos de control interno antes mencionados; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Empresa



Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-002-009-20**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración de los recursos humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Violeta del Rosario Gallo Aguirre**, directora de recursos humanos; **María Elena Méndez López**, vicedirectora de recursos humanos y **Maybell Isabel Blanco Jiménez**, jefa del Departamento de Nóminas, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.



CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y nueve (1379) de las diez de la mañana del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA